



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre once de dos mil veintidós

NEGAR el levantamiento de la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia sobre el salario mensual que devenga el ejecutado **LUDWING CELY MANRRIQUE**, quien se desempeña como empleado de la empresa **COL PETROLEUM SERVICES S.A.S.**

Lo anterior en virtud a que tal y como se evidenció en la audiencia mediante la cual se resolvió las excepciones de mérito de manera desfavorable al ejecutado, el objeto de proceso es el cobro de una obligación alimentaria, crédito calificado como de primer grado en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2495 del CC en armonía con el artículo 129 del CIA.

De otra parte, si bien es cierto que acredita que además del ejecutante, quien es su hijo, él es padre de otros cuatro hijos, calidad que acredita con el registro civil, solo con relación a tres, manifestando que ellos dependen de él económicamente, no acredita que la medida de embargo afecte su mínimo vital, toda vez que el porcentaje del embargo esta conforme a dispuesto en la ley laboral.

Se le hacer saber al ejecutado, que en todo caso, si lo que pretende es que se disminuya la medida de embargo; debe acreditar el monto real de los gastos que tiene con relación a los hijos a cada uno de sus hijos y que ellos dependen de él de manera exclusiva.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Yolima Caro Puerta'.

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

